

PREGUNTA 24.- Título VII: Prohibiciones Artículo 19 letra C: no se menciona la contaminación lumínica.

Artículo 19 último párrafo: ● Aclarar los motivos y fundamentos por los cuales se permitirá realizar actividades prohibidas. ● Si se genera ese tipo de excepcionalidad se debe esclarecer cuáles son las actividades que concretamente no menoscaban al humedal.

● Además, se recomienda mencionar el procedimiento al que se someterán ese tipo de autorizaciones, cuáles serán los criterios para evaluar dichas solicitudes y los departamentos o direcciones municipales a cargo. Estos tres puntos deben quedar plasmados en la presente ordenanza.

RESPUESTA:

1) Se incorporará la contaminación lumínica a la Ordenanza 2) No es labor de una ordenanza de carácter general indicar el detalle o fundamento de norma, 3) Son las actividades establecidas y enumeradas en el artículo en comento 4) Se incluirá que las solicitudes serán ingresadas por oficina de partes, dirigida a Unidad de Medio Ambiente, lo demás se regirá por Ley 18.695 LOCM y Ley 18.575 LBA, estos se encuentra establecidos en la ley 4) Son aplicable criterios técnicos establecidos en la legislación vigente, luego serán considerados criterios más detallados en el Plan de Gestión y Manejo de los Humedales urbanos que debe elaborarse una vez aprobada esta ordenanza.